

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 24 de diciembre de 2018

## MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 231/2018 (GOC-2018-1200-O63)

Resolución No. 232/2018 (GOC-2018-1201-O63)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 280/2018 (GOC-2018-1202-O63)

Resolución No. 281/2018 (GOC-2018-1203-O63)

Resolución No. 282/2018 (GOC-2018-1204-O63)

Resolución No. 283/2018 (GOC-2018-1205-O63)

Resolución No. 284/2018 (GOC-2018-1206-O63)

Resolución No. 285/2018 (GOC-2018-1207-O63)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 295/2018 (GOC-2018-1208-O63)

Resolución No. 312/2018 (GOC-2018-1209-O63)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 63

Página 1899

---

#### MINISTERIOS

---

#### CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**GOC-2018-1200-O63**

#### **RESOLUCIÓN No. 231/2018**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, CITMA, para la entrega con arreglo a las características que se establecen en el propio acuerdo, del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 18 de fecha 24 de febrero de 2006, del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba contribuye a promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: El **Hotel Iberostar Varadero**, integrado al Grupo Hotelero Iberostar y al Grupo Hotelero Cubanacán, atendido por el Ministerio de Turismo, fue inaugurado en el año 2004. Su actividad fundamental es la comercialización del producto turístico, con un monto anual de operaciones de 32 millones de dólares. Sus principales mercados son Canadá, Reino Unido, Alemania y el resto de Europa, con una alta ocupación durante todo el año. Ostenta la categoría de cinco (5) estrellas y posee 386 habitaciones, de ellas 36 junior suite, 24 SPA junior, 36 family room, 288 estándares y 2 suites presidenciales, distribuidas en 11 bloques habitacionales. Cuenta con 4 piscinas y una pequeña para el disfrute de los niños. Entre las ofertas que brinda se encuentran 4 restaurantes especializados, incluyendo el nuevo Restaurante Gourmet, 1 Buffet, 8 bares, el SPA, servicio WIFI en todas las áreas del hotel y múltiples facilidades para el disfrute de sus clientes. La instalación se encuentra preparada para satisfacer estos segmentos, pues dispone de salones de conferencias y medios audiovisuales, mobiliarios para banquetes y cenas de gala y gazebos para bodas, entre otros. El 50 % de sus 386 habitaciones tienen

cama king size y un bloque de 36 habitaciones conecting. Se destaca por su participación en ferias internacionales de carácter general y especializado en incentivos y eventos en diferentes países como Canadá, Gran Bretaña, Bélgica y Argentina entre otros. Cuenta con atractivos paquetes para bodas y lunas de miel. Tiene certificado el Sistema de Gestión de la Calidad para los servicios de alojamiento y restauración por la norma NC-ISO 9001:2015, implementado el Sistema de Gestión de Inocuidad Alimentaria por la norma NC 136:2017 y en fase de implementación los Sistemas de Gestión Ambiental y de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Organiza actividades de siembra de plantas favorables a su entorno, con la participación de niños de escuelas primarias, como parte del Plan de Estado para el enfrentamiento al cambio climático (Tarea Vida) y opta por el Reconocimiento Ambiental Nacional. Apoya el sufragio de gastos del sistema de salud pública y de educación y apadrina la casa de niños sin amparo filial de Matanzas con donaciones para la educación, salud y formación de los niños, realzando los valores culturales, naturales e históricos nacionales tanto para trabajadores como para los clientes. En el año 2017, obtuvo varios premios relevantes: Certificado Internacional de excelencia en TripAdvisor, otorgado por las opiniones positivas de los usuarios sobre los excelentes servicios de calidad; Premio Internacional de Calidad Sunny Heart 2017 Thomas Cook, otorgado por Turoperadores de países como Alemania y Canadá por los resultados satisfactorios de manera constante en la calidad de los servicios; Colectivo Eficiente Nacional, otorgado por el Sindicato Nacional de Hotelería y Turismo por los altos y sostenidos resultados económicos alcanzados; Colectivo Líder de la Calidad, otorgado por el Ministerio de Turismo y el Sindicato Nacional de Hotelería y Turismo por los resultados satisfactorios alcanzados en la calidad de los servicios; Reconocimiento "Playa Ambiental", otorgado por la Delegación Territorial del CITMA de Matanzas; Reconocimiento del Centro de Estudios Ambientales de Matanzas por su participación y colaboración en el proyecto "Adopta un árbol y salva la duna", así como el de "Hotel libre de especies invasoras"; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos le otorgó en 2017, un reconocimiento de "Destacado en el control del uso racional y productivo del agua".

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Otorgar en solemne ceremonia el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**, en su edición 2017, al Hotel Iberostar Varadero, integrado al Grupo Hotelero Iberostar y al Grupo Hotelero Cubanacán, atendido por el Ministerio de Turismo.

COMUNÍQUESE, a la Viceministra de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Directora del Hotel Iberostar Varadero.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE, el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 12 días del mes de octubre de 2018.

**Elba Rosa Pérez Montoya**

Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**GOC-2018-1201-O63**

**RESOLUCIÓN No. 232 /2018**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, CITMA, para la entrega con arreglo a las características que se establecen en el propio acuerdo, del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 18 de fecha 24 de febrero de 2006, del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba contribuye a promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La **Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, GECYT**, integrada al Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, INNOMAX, atendido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, CITMA, creada en el año 2000 fue la primera entidad consultora aprobada por el proceso de Perfeccionamiento Empresarial. Brinda soluciones completas y a la medida, utilizando el conocimiento de las tecnologías del país o del exterior a partir de la subcontratación de consultores, instituciones especializadas y la capacidad propia que le brinda el hecho de disponer de una plantilla de expertos en diferentes áreas clave de competencia. Actúa en el mercado con un sostenido crecimiento de sus clientes alcanzando en el 2017 un total de 928 clientes, con un 12,5 % de incremento respecto al 2016, logrando un alto nivel de repitencia y de satisfacción alcanzado en toda la línea de productos y servicios avalados por el reconocimiento de sus clientes. Durante el 2017 logra ejecutar 833 servicios de consultoría y asesorías en 193 organizaciones, creciendo en 4 % de servicios con relación al 2016 y en 12 % con respecto al número de organizaciones. Esta línea de producto y avalúos constituyeron durante el año 2017 el 53,4 % de las ventas totales de la empresa, mejorando con respecto al 2016 que fue del 52 %. Entre las acciones que desarrolla se destacan los resultados promovidos por los servicios de consultoría, dirigidos fundamentalmente a los sectores de la agricultura, energía, industria alimentaria, servicios hidráulicos, la construcción y de la ciencia, en correspondencia con las prioridades del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, con impacto relevantes como el apoyo al proceso inversionista con la tramitación de Licencias Ambientales y Estudios de Factibilidad Técnico Económica en obras como: el Parque Solar Fotovoltaico La Melvis y otras obras vinculadas al programa de Desarrollo Integral del Turismo, de la Empresa Agroindustrial Isla de la Juventud y en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Tiene certificado un Sistema Integrado de Gestión, que incorpora a la Gestión de Calidad, la Gestión Ambiental y la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ha incorporado exitosamente el modelo de excelencia en la gestión, como oportunidad para mejorar su desempeño integral y lograr un alto reconocimiento social. El nivel de información que ha logrado captar, procesar y analizar sobre competidores a nivel nacional y la profundidad con que ha desarrollado los estudios de mercado permite identificar oportunidades para la exportación de servicios en la región, evidenciado con acciones mantenidas y con efectividad por alcanzar sus proyecciones estratégicas. A partir del año 2007, se ha catalogado como “Administración Responsable con el Medio Ambiente”. En abril de 2017, obtuvo el Reconocimiento Ambiental, basado en su satisfactorio desempeño ambiental. Resultados destacados mantenidos en su gestión económica. Impacto de las acciones desarrolladas en cumplimiento de su responsabilidad social, la han hecho merecedora del Premio La Giraldirilla en 2010 y 2015, Vanguardia Nacional por los resultados alcanzados en 2015 y 2016, diferentes reconocimientos y premios recibidos a su actividad editorial, convertida en un verdadero espacio de gestión del conocimiento. Reconocimiento a los resultados integrales de su gestión empresarial otorgado por INNOMAX.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Otorgar en solemne ceremonia el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**, en su edición 2017, a la Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, GECYT, integrada al Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, INNOMAX, atendido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, CITMA.

COMUNÍQUESE, a la Viceministra América Santos Rivera de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Directora de la Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, GECYT.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE, el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 12 días del mes de octubre de 2018.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

---

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2018-1202-O63****RESOLUCIÓN No. 280/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana PLUZ, S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana PLUZ, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana PLUZ, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Antonio Luis Carricarte Corona**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES PLUZ S.A. DE C.V.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2018-1203-O63**

#### RESOLUCIÓN No. 281/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CASCO ANTIGUO COMERCIAL, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CASCO ANTIGUO COMERCIAL, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española CASCO ANTIGUO COMERCIAL, S.L., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Antonio Luis Carricarte Corona**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES CASCO ANTIGUO COMERCIAL, S.L.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

**GOC-2018-1204-O63**

**RESOLUCIÓN No. 282/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorga al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Antonio Luis Carricarte Corona**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

**GOC-2018-1205-O63**

**RESOLUCIÓN No. 283/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el

procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía catari denominada QATARI RESORTS COMPANY y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía catari denominada QATARI RESORTS COMPANY en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía catari denominada QATARI RESORTS COMPANY en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades de promoción de inversiones.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Antonio Luis Carricarte Corona**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**GOC-2018-1206-O63****RESOLUCIÓN No. 284/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía francesa SEABLINC BV (SRL) y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía francesa SEABLINC BV (SRL) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía francesa SEABLINC BV (SRL) en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Antonio Luis Carricarte Corona**

Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO NO. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
SEABLINC BV (SRL)**

Descripción
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

<b>Descripción</b>
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2018-1207-O63****RESOLUCIÓN No. 285/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española INKUG, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española INKUG, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española INKUG, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Antonio Luis Carricarte Corona**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL  
INKUG S.L.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

<b>Descripción</b>
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

**TRANSPORTE****GOC-2018-1208-O63****RESOLUCIÓN No. 295/2018**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y la vincula con el desarrollo armónico de la comunidad portuaria, también clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios; para lo cual constituye a la Administración Portuaria Nacional, subordinada al Ministerio del Transporte, la que cambió su denominación por la de Administración Marítima de Cuba conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Planificación en su Resolución No. 144 de fecha 15 de marzo de 2017.

**POR CUANTO:** El referido Decreto-Ley en su artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas, así como en su artículo 16 dispone que la habilitación es el documento que como autorización oficial se otorga por el Ministerio del Transporte para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo-portuario, pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado, luego de haberse comprobado el cumplimiento de los proyectos y requisitos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**POR CUANTO:** En atención a lo preceptuado en la norma jurídica de mención los puertos se clasifican, entre otros, por su importancia comercial, y a tales efectos se consideran los puertos de interés general de primera y segunda categorías, y los de interés local, provincial o municipal.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 1 dictada por el Presidente del Consejo de Ministros el 2 de septiembre de 2016, se puso en vigor el Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte en cuyo artículo 30, Apartado 2 se dispone como función específica de la Administración Marítima de Cuba ejercer, en el marco de su competencia, la administración pública marítima y portuaria en el sistema marítimo portuario del país y ante la comunidad marítima internacional.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a la Administración Marítima de Cuba y la conveniencia de hacer más expedito el trámite previsto en el Decreto-Ley No. 230 para la habilitación de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias; resulta necesario delegar en una entidad del Ministerio del Transporte la facultad de habilitar los puertos, excepto los de interés general de primera categoría, tal y como se consigna más adelante.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo :**

**PRIMERO:** Delegar en la Administración Marítima de Cuba la facultad de otorgar y revocar, según el caso, la habilitación de los puertos de interés general de segunda categoría e interés local, provincial o municipal de la República de Cuba, así como de las terminales y demás instalaciones portuarias de interés general que se consideren de segunda categoría por el Ministro del Transporte, a instancia de los Consejos de Administración o los Comités de Operaciones, según corresponda, y en correspondencia con lo previsto en la Resolución No. 89 dictada por esta autoridad el 10 de abril de 2017.

**SEGUNDO:** La habilitación de los puertos y de las terminales y demás instalaciones portuarias a que se refiere esta Resolución, conserva su vigencia mientras se realicen las actividades que autoriza y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley No. 230 “De Puertos” y en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias; y se revoca por disposición administrativa de la Administración Marítima de Cuba cuando no se satisfagan tales requerimientos.

**TERCERO:** Para el control que el Ministerio del Transporte ejerce sobre las habilitaciones otorgadas o revocadas por la Administración Marítima de Cuba, esta última debe consultarlo previamente con el que Resuelve e informarle periódicamente sobre la ejecución de las operaciones que se realizan al amparo de la habilitación.

**CUARTO:** La Administración Marítima de Cuba queda facultada para elaborar y proponer cuantas normas complementarias se requieran para la mejor interpretación y aplicación de lo previsto en esta Resolución.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 27 días del mes de septiembre de 2018

**Adel Yzquierdo Rodríguez**  
Ministro del Transporte

**GOC-2018-1209-O63**

**RESOLUCIÓN No. 312/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 314, “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece en sus artículos 40 y 42 que cada administración de Marina elabora el Reglamento de Operaciones, que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba y posterior aprobación por el Ministro del Transporte, por lo que resulta necesario su instrumentación en la Marina Marlín Hemingway.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

**R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:  
**REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA MARINA MARLÍN HEMINGWAY**  
CAPÍTULO I  
**GENERALIDADES**  
SECCIÓN PRIMERA

**Objeto y ámbito de aplicación**

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la marina turística Marina Marlín Hemingway, en lo adelante la Marina, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlín S.A., conforme a lo establecido en el Decreto No. 314, “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Marina;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Marina por disposición de la autoridad marítima; y
- c) las que prestan sus servicios en la Marina, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

**Definiciones**

- ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Reglamento se entiende por:
- a) **Autoridades Públicas Portuarias:** Las representaciones en la Marina de: la Capitanía de Puerto, Control Sanitario Internacional, Veterinarios, Fitosanitarios, Aduana General de la República, Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
  - b) **Cambio de posición de atraque:** El movimiento de embarcaciones dentro de la Marina, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Marina.
  - c) **Comunidad:** Grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de La Marina, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
  - d) **Contrato de atraque:** Documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Marina la permanencia de su embarcación en esta.
  - e) **Desechos Peligrosos:** Toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
  - f) **Despacho:** Trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.

- g) **Embarcación:** Toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kW.
- h) **Embarcación de Recreo:** La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
- i) **Espigón:** Construcción hidrotécnica perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
- j) **Incidencia:** Los eventos o acontecimientos que ocurren dentro de las áreas de la Marina y que causan daño o afectación a la embarcación, al yatista, dueño o usuario a un tercero o a la propia Marina.
- k) **Instalaciones Portuarias:** Obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de buques, embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
- l) **Muelle:** La estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención: estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
- m) **Operativo:** Funcionario que representa a la Dirección de la Marina y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida en el muelle Internacional.
- n) **Patrón:** Persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
- o) **Posición de Atraque:** Ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Marina, cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
- p) **Puesto de Mando:** Lugar de la Marina donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
- q) **Señalizaciones marítimas:** Artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
- r) **Suceso Marítimo:** Acaecimiento o una serie de estos distintos de un siniestro marítimo, que ocurren en relación directa con una o más embarcaciones, o en relación con ellas que pone en peligro o causa daños a estos medios navales, a las instalaciones hidrotécnicas, a las personas o al medio ambiente y que por su importancia y significación tienen un tratamiento especial en cuanto a su registro y la actuación dinámica del personal de la Marina. Se incluyen los abordajes, colisiones, incendios, varaduras, y otros que pudieran tener lugar en las áreas de la Marina, lo que obliga a la identificación de las causas de origen como son los desperfectos técnico-operacionales durante las maniobras, en las señalizaciones, las comunicaciones y la iluminación.
- s) **Torreta:** Dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
- t) **Yatismo:** Actividad desempeñada por el yatista.

#### SECCIÓN TERCERA

#### Funciones de la Dirección de La Marina

ARTÍCULO 4. La Dirección de la Marina asume la representación legal de La Marina Marlin Hemingway, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto y de todos sus servicios;

- c) la aplicación del Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias, asumiendo el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia, solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- d) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, quien actúa como su representante;
- e) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque, así como el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas; y
- f) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Marina, y auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Localización y Delimitación**

ARTÍCULO 5. La Marina se localiza a 9,4 millas náuticas al Sur Oeste del canal de entrada a la Bahía de La Habana y sus instalaciones ocupan un área aproximada de 500.423,36 m<sup>2</sup> de tierra y espejo de agua. Marca su canal de entrada la boya de recalada 115,00, identificada en el Libro de Señales de Cuba como Boya Canal de Barlovento, que consiste en un castillete a franjas verticales rojas y blancas con destellos de luz blanca cada diez segundos, y que se encuentra en las coordenadas Latitud 023° 05.4 Norte Longitud 082° 30'.6 Oeste.

Los límites de la Marina son:

- a) Al Norte: Por un solar yermo con vial hacia La Isla de la Marina, colindante con la rivera norte del primer canal y que da al mar.
- b) Al Sur: Por una cerca perimetral a lo largo del límite de la Carretera Panamericana (5ta. Avenida).
- c) Al Este: Por la comunidad de Jaimanitas.
- d) Al Oeste: Por la comunidad de Santa Fe.

ARTÍCULO 6. La Marina tiene una disposición de cuatro canales paralelos a la línea de costa, numerados desde el mar hacia tierra adentro, con capacidad de cuatrocientos catorce atraques.

ARTÍCULO 7. La Marina no posee fondeadero interior, ni punto de fondeo exterior autorizado; las embarcaciones que arriban solicitando entrada deben esperar el permiso correspondiente a una distancia segura de la costa.

ARTÍCULO 8. El área de la Marina comprende las siguientes instalaciones: como locales de autoridades de frontera, edificio administrativo, área comercial y de información, almacenes, un incinerador, baños y lavandería para yatistas, área de talleres, rampa de botadura, área de suministro de combustible, un puesto de mando, parqueos, hoteles, establecimientos comerciales, restaurantes, bolera, renta de autos, puesto médico, centro de buceo; cada uno se encuentra señalado con sus niveles de acceso.

#### CAPÍTULO II

### **FUNCIONAMIENTO DE LA MARINA**

#### SECCIÓN PRIMERA

##### **Uso de las instalaciones de La Marina**

ARTÍCULO 9. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regulan por este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones de la Marina cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro y debidamente señalado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, que incluye las zonas de atraque, y permite la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;

- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Marina.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **Servicios de la Marina y horario de prestación**

ARTÍCULO 11. Los servicios que brinda la Marina a los clientes del yatismo son:

- a) De atraque;
- b) agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- c) combustibles y lubricantes;
- d) extinción de incendio;
- e) restaurante;
- f) reparaciones menores;
- g) proveedor;
- h) coordinación de taxis;
- i) internet (WI FI);
- j) parqueo de autos;
- k) renta de autos;
- l) recogida e incineración de desechos sólidos;
- m) baños públicos con duchas y sanitarios;
- n) seguridad y protección;
- o) contratación de personal calificado;
- p) radiocomunicaciones por VHF;
- q) venta de tarjetas de visas y seguro;
- r) autoservicio de lavandería;
- s) instalaciones para el ocio;
- t) venta de opcionales náuticas; y
- u) guarda y custodia de yates.

ARTÍCULO 12. El horario de operaciones de la Marina es permanente.

ARTÍCULO 13. Las embarcaciones que arriban a la Marina realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de la Marina, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

ARTÍCULO 14. Durante su estancia en las instalaciones de la Marina, los clientes coordinan con la oficina comercial para la solicitud de otros servicios por medio de Internet, por vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

#### SECCIÓN TERCERA

##### **Despacho con las autoridades**

ARTÍCULO 15. La Marina garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el Operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

ARTÍCULO 16. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Marina establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos: nombre de la embarcación y bandera, cantidad de tripulantes, puerto de procedencia y la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 17. La Aduana dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

ARTÍCULO 18. El funcionario de Control Sanitario Internacional es quien otorga la Libre Plática. En los casos de existir enfermo a bordo este contacta por radiotelefonía con el patrón de la embarcación, e indica las medidas a seguir según los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 19. La Dirección de la Marina y las autoridades públicas portuarias se mantienen actualizadas sobre las informaciones que el Control Sanitario Internacional emite acerca de las zonas endémicas y enfermedades en cuya transmisión intervienen vectores, y sobre las propuestas de adopción de las correspondientes medidas.

ARTÍCULO 20. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto, y el Control Sanitario Internacional, este último en caso de no haber otorgado la Libre Plática, son los que abordan inicialmente la embarcación en el muelle estéril de la Marina.

ARTÍCULO 21. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de Capitanía y distribución a todas las autoridades sanitarias, veterinaria, fitosanitaria, Aduana e Inmigración y Extranjería.

ARTÍCULO 22. Los pasajeros sin visa pueden tramitar su obtención por medio de la Marina, de conformidad con las indicaciones de las autoridades competentes en frontera.

ARTÍCULO 23. Los funcionarios de la Aduana General de la República, medicina veterinaria y sanidad vegetal a partir de la información recibida del patrón por medio de la Capitanía de Puerto, determinan si es necesario realizar control a bordo.

ARTÍCULO 24. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere el conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Marina**

ARTÍCULO 25. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de la Marina, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

ARTÍCULO 26. Para acceder a los muelles las empresas serviadoras, una vez aprobadas por la Dirección de la Marina, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

ARTÍCULO 27. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras.
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no puedan producir contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; e
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Marina.

## SECCIÓN QUINTA

**Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Marina**

ARTÍCULO 28. Para recibir los servicios que brinda la Marina se requiere suscribir el contrato de servicios de marina.

ARTÍCULO 29. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

ARTÍCULO 30. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Marina los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos; conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Marina y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Marina establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Marina, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Marina, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Marina;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Marina, según corresponda con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada; y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- o) emplear los medios navales de la Marina como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- p) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- q) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Marina y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- r) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- s) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- t) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;

- u) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- v) solicitar a la Marina la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones; para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase; para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- w) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan; mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Marina;
- x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- y) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

#### SECCIÓN SEXTA

##### **Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle**

ARTÍCULO 31. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de la Marina las características de su embarcación, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

ARTÍCULO 32. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Marina en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

ARTÍCULO 33. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Marina cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

ARTÍCULO 34. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

ARTÍCULO 35. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Marina, con los gastos por cuenta del cliente.

ARTÍCULO 36. La Marina se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

ARTÍCULO 37. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### **Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles**

ARTÍCULO 38. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Marina o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

ARTÍCULO 39. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### **Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto**

ARTÍCULO 40. La Marina en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

ARTÍCULO 41. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de La Marina es de treinta kilómetros por hora.

### CAPÍTULO III

#### **CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA**

ARTÍCULO 42. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por La Marina en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

ARTÍCULO 43. La Marina en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) Los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- b) la licencia ambiental para operar;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Marina;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino; y
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos. Los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

### CAPÍTULO IV

#### **MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO 44. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Marina están obligados cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

ARTÍCULO 45. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, e incluye el cambio de posición de atraque.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Marina.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Los operadores de la Marina atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este Reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 15 días del mes de octubre de 2018.

**Adel Yzquierdo Rodríguez**  
Ministro del Transporte